

NÚMERO 179.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 10 de Abril de 1894.
—República Mexicana.—Armas nacionales."

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Parker Cogswell Choate, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, patente de privilegio por
veinte años por ciertos perfeccionamientos en el arte
de preparar soluciones que lleven sales de zinc, ase-
gurándole por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República, sus expresados perfeccionamien-
tos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 10 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente
de privilegio núm. 551 expedida en favor del Sr. Parker
Cogswell Choate.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 551
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al
interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de
Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cier-
tos perfeccionamientos en el arte de preparar solucio-
nes que lleven sales de zinc, por las que se le ha con-
cedido privilegio.

México, 10 de Abril de 1894.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 13 Abril 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el núm.
99.—México, Abril 13 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rú-
brica.

Es copia. México, Mayo 9 de 1894.—*Gilberto Cres-
po y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 180.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el convenio, sobre límites, de 13 de Enero de 1892, aceptado por las Legislaturas de los Estados de Oaxaca y Veracruz, con fecha 13 de Agosto del mismo año y 13 de Diciembre de 1893, respectivamente.

“Art. 2º Los límites entre los Estados de Oaxaca y Veracruz son: Partiendo del paraje llamado “Paso de Azihual” ó “Cucuyo,” punto situado al Noroeste de Tuxtepec; de este lugar sigue, en línea recta, al rancho de las “Josefinas,” dejándolo de parte de Ve-

racruz, de aquí en línea también recta al rancho de “Cosalapa” que queda en la comprensión de Oaxaca; de este punto en línea recta á “Rincón Lagarto,” quedando á Veracruz los terrenos de “Motzorongo,” y el “Presidio,” de “Rincón Lagarto” sigue la corriente del río “Amapa” en toda su extensión, pasando por el “Quechuleño,” hasta su confluencia con el río “Tonto;” continúa por el curso de este río hasta donde está la primera mojonera de Otatitlán; después en línea recta á la segunda mojonera, y de aquí en la misma dirección recta á la tercera mojonera del mismo nombre que se encuentra en las márgenes del arroyo “Zacatispa,” y sigue la corriente de este arroyo hasta el punto en que se reúne con el del “Obispo,” de este lugar en línea recta, rumbo al Sureste, á la cima de la loma de “Cacahuatpec,” quedando de parte de Oaxaca la ranchería que lleva este nombre, después en línea recta é inclinándose al Sur á la mojonera que existe en el paraje llamado “Tres Cruces de Coapa;” luego, en dirección Sur y en línea recta, al punto en que el arroyo “Candelarita” se une al río de “Playa Vicente” ó “Huaspaltepec,” continúa por éste, contra su corriente, hasta el paraje donde se le reúne el río “Manso,” el cual sigue también contra su corriente hasta el punto llamado “Piedra del Sol;” de este lugar en línea recta, á la cima del cerro del “Gallo;” después, en línea también recta, á “Piedra Cruz;” luego en la misma dirección recta á la cima del cerro “Manta;” después, en línea igual,

á un punto del río de "Lana" que se llama "Canteras de Cal;" sigue, por ultimo, la corriente de este río, hasta su unión con el arroyo "Xochiapa."

"Art. 3º Los Estados de Oaxaca y Veracruz, reconocerán como límites de su jurisdicción los que quedan expresados en el artículo anterior, y fijarán las mojoneras respectivas para la conservación de la línea señalada.

"*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1894.—*Romero Rubio*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 23 de 1894.

NÚMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 de Abril de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Wilbur Stephen Scudder ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Abril de 1894.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 552, expedida á favor del Sr. Wilbur Stephen Scudder.

Queda registrada esta patente bajo el número 552 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Abril de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 de Abril 94.”

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 100.

México, Abril 13 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 9 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Mayo 21 de 1894.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Edmundo J. Plaza, para que pueda aceptar la condecoración de el “Busto del Libertador,” en la cuarta clase de la Orden, que le ha sido concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

“*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1894.—*Porfirio*

Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi atenta consideración.—

Mariscal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 23 de 1894.

NÚMERO 183.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

En esta capital se han puesto recientemente en circulación estampillas falsas de cincuenta centavos; y en virtud de las providencias tomadas para atajar el fraude y corregirlo, se ha descubierto que diversas casas de comercio, que figuran entre las principales de la ciudad, teniendo en su poder existencias más ó menos considerables de dichas estampillas falsificadas, las cuales compraron, no á las oficinas ó expendios autorizados para su venta, sino á individuos que fueron á proponerlas de lance y con gran descuento, siendo así que esta última circunstancia hacía desde luego sospechosa la procedencia de las mencionadas estampillas.

La ley vigente del Timbre, solo reputa lícitas las ventas de estampillas que verifiquen las oficinas ó expendios que para ello estuvieren autorizados; y esta limitación debió ser conocida por las casas de comercio é impedirles comprar las estampillas falsificadas.

Además, sin las facilidades que por desgracia proporcionaron esas mismas casas, aunque haya sido de una manera inconsciente, para la circulación de las estampillas falsificadas, éstas no habrían podido venderse sino con lentitud y en cortas proporciones, lo cual dejaba sin aliciente la falsificación, sobre todo si se tiene en cuenta que faltan menos de dos meses para que cesen de circular las estampillas legítimas de la emisión actual.

Penosa impresión han causado estos hechos en el ánimo del Sr. Presidente de la República, y como está seguro de que han de compartir esta impresión las Asambleas mercantiles que funcionan en esta capital, y que siempre han manifestado el celo más laudable por el buen nombre y el decoro del comercio, se ha servido acordar que me dirija á vdes. llamando su atención sobre los hechos expresados, por si creyeren que con ese motivo deben tomar alguna providencia.

México, Mayo 14 de 1894.—*Limantour.*—A los señores presidentes de la Cámara de Comercio de México y de la Confederación Mercantil.—Presentes.

Cámara de Comercio de México.

He recibido la comunicación de vd. fecha 14 del corriente, relativa á la falsificación de estampillas del timbre últimamente descubierta, habiendo sido compradas algunas de las estampillas falsificadas por acreditadas casas de comercio de esta capital.

Indudablemente dichas casas han procedido sin malicia, adquiriendo las estampillas fraudulentas de quienes se decían legítimos propietarios de ellas, y creyendo que habían sido compradas en las oficinas de la Renta para autorizar alguna operación, no verificada accidentalmente, sin poderse recobrar por el comprador el precio dado en dichas oficinas; mas sea de esto lo que fuere, abunda esta Cámara en las opiniones de esa Secretaría, manifestadas en su comunicación que contesto, y ha ordenado que se publiquen inmediatamente comunicación y respuesta, excitando al Comercio, con cuanto encarecimiento es posible hacerlo á esta Cámara, para que acate religiosamente los preceptos de las leyes, especialmente de la del Timbre de que se trata en esta ocasión; con lo que probará una vez más, que el crédito y la buena reputación de que goza, no han sido injustamente adquiridos.

Protesto á vd., señor Secretario, con este motivo, las seguridades de mi más distinguida consideración.

México, 15 de Mayo de 1894.—*Valentín Uthink*, presidente.—*J. Algara*, secretario.—Señor Secretario de Hacienda.—Presente.

NÚMERO 184.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 de Abril de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Fletcher Toomer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo tope y enganchador automático para carros de ferrocarril, al que denomina "The Only," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado enganchador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Abril de 1894.—*Porfirio Diaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 553 expedida á favor del Sr. J. Fletcher Toomer.

Queda registrada esta patente bajo el número 553 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un tope y enganchador automático para carros de ferrocarril, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Abril 12 de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 94.”

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 101.—México, 16 de Abril de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 9 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 185.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México Abril 17 de 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carsten Schröder, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para hacer tela de algodón denominada “Watte,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 554 expedida á favor del Sr. Carsten Schröder.

Queda Registrada esta patente bajo el núm. 554 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para hacer tela de algodón denominada "Watte," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Abril de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones exteriores.—México, 21 Abril 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 102.

México, Abril 21 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 9 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 186.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 de Abril de 1894.—República Mexicana.—Armas nacionales."

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Leandro F. Payró, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años por los perfeccionamientos que ha introducido en la mezcla combustible de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."